

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende la declaratoria de Pertenencia, presentada por ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO, frente a los señores ADAN ANTONIO PALACIO ESCOBAR, BLANCA LIGÍA PALACIO ESCOBAR y herederos de los señores REINEL DE JESÚS PALACIO ESCOBAR, LUIS ÁNGEL PALACIO ESCOBAR y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00134-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0395/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda que pretende la declaratoria de Pertenencia por las señoras ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO, frente a los señores ADÁN ANTONIO PALACIO ESCOBAR y BLANCA LIGÍA PALACIO ESCOBAR y los herederos indeterminados de los señores REINEL DE JESÚS, LUIS ÁNGEL y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00134-00.

Igualmente se encauza la pretensión al registro de sentencia favorable y la comunicación a la autoridad catastral.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el éxito de las pretensiones esbozadas, tomando como principal la pertenencia

de los bienes identificados con matrículas 103-3014 y 103-3015.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 28 numeral séptimo del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y se acude al estudio, así:

Se deben deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis ponderado de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Se omite el cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso, es decir, anunciar el domicilio o vecindad de las partes.

La prueba testimonial se limitará en su momento como lo ordena el artículo 392 ibídem.

1- DE LOS ANEXOS:

Deben acercarse los documentos que sujetan la adjudicación pregonada en favor de las demandantes y demandados.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en los términos del poder presentado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia y en consecuencia INADMITE la demanda

presentada por las señoras ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO, frente a los señores ADÁN ANTONIO PALACIO ESCOBAR y BLANCA LIGÍA PALACIO ESCOBAR y los herederos indeterminados de REINEL DE JESÚS PALACIO ESCOBAR, LUIS ÁNGEL y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00134-00, por lo expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: **Reconoce** personería al Dr. CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO, con cédula 94.266.390 y T. P. 140.820, como apoderado de las señoras ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado |
| No: 132 del 23/8/2022 |
|  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO |